

Rad No.: 25-240-155321

Barranquilla, 7/11/2025

Señor(a)
CASTILLO GOMEZ YANETH ESTER
Carrera 13B No. 109C-39
Barranquilla.

Contrato: 1135309

Asunto: Confirmación de Comunicación – verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 17 de octubre de 2025, radicada bajo el No. 25-025841, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 13B No. 109C – 39 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios.

Consumo de julio y agosto de 2025.

El día 24 de septiembre de 2025, la señora CASTILLO GOMEZ YANETH ESTER presentó comunicación a través de nuestra oficina de Atención a Usuarios el día 24 de septiembre de 2025, radicada bajo la interacción No. 231789487 un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo de julio y agosto de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 17 de octubre de 2025.

Al respecto, es importante indicarle Que el día 30 de septiembre de 2025, la señora YANETH ESTER CASTILLO GOMEZ se acercó a las oficinas de atención al usuario y personalmente recibió respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra oficina de atención al usuario, por la señora YANETH ESTER CASTILLO GOMEZ, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994

El día 30 de septiembre de 2025, la señora CASTILLO GOMEZ YANETH ESTER, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación telefónica radicada bajo interacción No. 231789487 del 30 de septiembre de 2025. Cabe señalar que, el mencionado recurso, fue respondido oportunamente a través de la Resolución No. 240-25-202211 del 10 de octubre de 2025, mediante la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió, confirmar la comunicación telefónica radicada bajo interacción No. 231789487 del 30 de septiembre de 2025, y conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos.

Cabe señalar que, a la fecha, nos encontramos a la espera que la Superintendencia de Servicios públicos, emita el fallo del recurso de apelación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 17 de octubre de 2025, relativo al consumo de julio y agosto de 2025, fue resuelto a través de la comunicación telefónica radicada bajo interacción No. 231789487 del 30

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Comutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

de septiembre de 2025, contra el cual cursa un recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación telefónica radicada bajo interacción No. 231789487 del 30 de septiembre de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

Consumo de septiembre de 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de septiembre de 2025, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-5103872-24, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Sep-25	258		219		0.9954		37

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 21 de octubre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una visita, mediante la cual no pudo verificar las instalaciones del predio, toda vez que, el usuario no autorizo.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de septiembre de 2025, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Solo para el consumo de septiembre de 2025. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto,

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
232689751